

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el **Dr. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA**, obrando como apoderado de los señores **Cenaida Rodríguez Martínez y Euclides Benavides**, según poder que adjunta; solicita al Juzgado se reconozca como pasivo dentro del proceso de la referencia, la hipoteca que pesa sobre el apartamento 203 del bloque 1 del Conjunto Residencial Corviandi de esta ciudad, con M.I. No. 300-119957 por valor de \$22.742.000,00 y consecuentemente; se ordene al sucesor o asignatario el levantamiento de la hipoteca al momento de la cancelación total de la misma a favor de sus mandantes.

Al respecto; tenemos que **en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 22 de noviembre de 2021, se tuvo como activo de los bienes sucesorales** de la causante **ERLYS MARÍA JULIO RUIDYAZ, el crédito hipotecario a cargo de los señores Cenaida Rodríguez Martínez y Euclides Benavidez, a favor de la sucesión de marras**, cuya garantía pesa sobre el apartamento 203 del bloque 1 del conjunto residencial Corviandi II de esta ciudad, identificado con la M.I. No. 300-119957, según E.P. No. 4752 del 30 de noviembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, avaluada dicha acreencia en la suma de \$23.542.000,00; **por consiguiente, al heredero que se le adjudique dicha partida** será el encargado de realizar las correspondientes escrituras una vez se le compruebe la cancelación total de la obligación hipotecaria. Cabe recordarle al togado que este no es el momento procesal oportuno para que los acreedores pretendan incluir sus créditos; toda vez, que de conformidad con lo regulado en el artículo 501 del C.G.P., es en la audiencia de inventario y avalúos que deben concurrir para solicitar incluir sus acreencias en el pasivo.

Por lo anterior; no se accederá a lo solicitado por el Dr. Forero Ávila; toda vez, que dicha acreencia se encuentra debidamente inventariada dentro del activo sucesoral y, por consiguiente; una vez se apruebe el correspondiente trabajo de partición, se tendrá certeza a que heredero (s) se le adjudicará dicho inmueble y será entonces cuando pueda ejercer las acciones que considere pertinente ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc2a256a5a2f2808215aa4c730c72f855132f344ab2dac9d0d8ad05746cbcea**

Documento generado en 23/05/2022 02:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>